**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DEL LEY ORGANICA 246/18 senado- 220/18 cámara “*por medio del cual se adiciona dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3°de 1992, modificado por la ley 754 de 2002”*–**

Honorable Senador

**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

**RODRIGO LARA RESTREPO**

Presidente

Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de Conciliación al Proyecto deLey Orgánica 246/18 senado- 220/18 cámara “*por medio del cual se adiciona dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3°de 1992, modificado por la ley 754 de 2002*

Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieren, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de Ley Estatutaria de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

Finalmente, llegamos a la conclusión de manera unánime de **acoger en su totalidad el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República.**

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar la conciliación Proyecto deLey Orgánica 246/18 senado- 220/18 cámara “*por medio del cual se adiciona dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3°de 1992, modificado por la ley 754 de 2002,* acogiendo el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

De los honorables Congresistas,

**Roy Barreras Montealegre Carlos Abraham Jiménez**

**Senador Representante**

**TeXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 246 DE 2018 SENADO - 220 DE 2018 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.**Adiciónese los siguientes parágrafos al Artículo 2º de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754/02.

**Parágrafo.** En cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Estatuto de la Oposición, los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, serán miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, respectivamente.

**Parágrafo Transitorio 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo 03 de 2017, para los cuatrienios legislativos 2018-2022 y 2022-2026, tendrán dos Miembros adicionales a lo establecido en el presente artículo, en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, en las Comisiones Primera y Tercera, y un miembro adicional en ambas cámaras en las Comisiones Quintas, que serán elegidas por sistema de cociente electoral.

**Parágrafo Transitorio 2.** En ningún caso las curules resultantes del precitado Acto Legislativo podrán hacer parte de las Comisiones Segundas del Senado de la República y Cámara de Representantes.

**Artículo 2°.**Durante los cuatrienios 2018-2022 y 2022-2026, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por un (1) miembro adicional a lo establecido en la ley 5 de 1992.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**Roy Barreras Montealegre Carlos Abraham Jiménez**

**Senador Representante**